

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00256-00  
DEMANDANTE: MERCEDES VANEGAS  
DEMANDADO: ANA SEGURA

Inadmitase la anterior demanda ejecutiva para la adjudicación de la garantía real, promovida por **MERCEDES VANEGAS**, contra **ANA CAROLINA SEGURA**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, subsane los siguientes defectos:

1. Como quiera que de las pretensiones de la demanda se advierte que lo pretendido es la adjudicación o realización de la garantía real, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 467 del Compendio Procesal y aportar la liquidación del crédito a la fecha de presentación de la demanda y el avalúo en los términos del artículo 444 *ibidem*, respecto los dos bienes sobre los que recae la hipoteca.

2. Solicítese cita al correo electrónico [cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) con el fin que se aporte en original el título y la Escritura Pública que pretende ejecutar, en aras de cumplir con el principio de incorporación.

Recuerde indicar junto con su solicitud nombre completo de la persona que comparecerá al Despacho, número de cédula, correo electrónico, y teléfono celular.

Al margen de lo anterior, además de allegarse en físico lo solicitado una vez se solicite por el interesado y se agende la correspondiente cita por parte del Despacho, deberá remitirse la subsanación vía electrónica, en tiempo.

**Notifíquese,**

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRONICO Hoy **16 de marzo de 2021** a la hora de las  
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario

JT